



## ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-57/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANÉ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Quiané, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

#### A. Elección Ordinaria 2013.

##### I. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/384/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; requirió al Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales del Ayuntamiento.

Posteriormente, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1330/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; requirió por segunda ocasión al Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales del Ayuntamiento.

- a) En respuesta a lo anterior, con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito, signado por el ciudadano Eufemio Méndez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; mediante el cual informó lo siguiente:

*“...el que suscribe C. EUFEMIO MENDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, de la comunidad de Santa Catarina Quiané, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa ante esa dependencia a su digno cargo para informarle que la Asamblea comunitaria de la elección de las nuevas Autoridades Municipales se llevará a cabo el día domingo veinte de octubre del presente año, a las 12:00 de la mañana en el Auditorio Municipal de esta comunidad...”*



II. **Remisión del acta de elección.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin numero signado por el ciudadano Eufemio Méndez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, mediante cual remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la siguiente documentación:

1. ACTA DE ASAMBLEA. Con fecha veinte de octubre del año dos mil trece se reunieron en el salón de usos múltiples los ciudadanos de la población de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; con el objeto de celebrar la Asamblea General en la cual se eligió a la nueva autoridad municipal para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis. Por lo que una vez declarada su instalación legal, fue nombrada la Mesa de los Debates, quien fue el órgano encargado de la elección, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES.	
NOMBRE	CARGO
1.- C. Jaime Hernández Bravo	Presidente.
2.- C. Oscar Sánchez Hernández	Secretario.
3.- C. Santa Ramírez Ramírez	Escrutador.
4.- C. José Luis Méndez López	Escrutador.
5.- C. Manuel León López	Escrutador.
6.- C. Javier Villanueva Navarrete	Escrutador.
7.- C. Ricardo Hernández Sánchez	Escrutador.
8.- C. Irrael López Cruz (sic).	Escrutador.
9.- C. Erick Cruz Méndez.	Escrutador.
10.- C. María Liliana Pérez Méndez	Escrutador.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates, en uso de la palabra solicitó a los ciudadanos que definieran el método de elección del Presidente Municipal y de los demás Concejales al Ayuntamiento, determinando en la asamblea que dicha elección se lleve a cabo a través de opción múltiple, utilizando boletas en las que los ciudadanos anotarían el nombre del candidato de su preferencia. Enseguida fueron presentados los candidatos a Presidente Municipal los cuales se mencionan a continuación:

- |                                |
|--------------------------------|
| 1.- C. Felimón Cruz Contreras. |
| 2.- C. Emilio Fabio Hernández. |



3.-C. Adán Pérez Méndez.
4.-C. Nicolás Villanueva
5.- C. Roberto Pérez Méndez.
6.- C. Alberto Cruz García.

Por lo anterior, los ciudadanos presentes en la asamblea general emitieron sus votos respectivamente a favor de los candidatos antes mencionados, concluida la elección se procedió al cómputo de los mismos obteniéndose los siguientes resultados:

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Felimón Cruz Contreras.	269
2.- C. Emilio Fabio Hernández.	101
3.-C. Adán Pérez Méndez.	274
4.-C. Nicolás Villanueva	80
5.- C. Roberto Pérez Méndez.	93
6.- C. Alberto Cruz García.	46
VOTOS NULOS POR SER ILEGIBLES.	36

Enseguida y concluida la elección, la Asamblea General determinó continuar con la elección de los concejales al ayuntamiento, para lo cual se procedió a elegir a quien fungirá como Síndico Municipal, posteriormente fueron electos los Regidores de Hacienda, Educación, Reclutamiento, Salud; el Tesorero Municipal, el Suplente del Presidente Municipal, el Suplente del Síndico Municipal y el Suplente del Regidor de Hacienda; obteniéndose los siguientes resultados:

TERNA PARA ELEGIR AL SÍNDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Ranulfo Cruz.	131
2.- C. Eligio Sánchez Cruz.	228
3.- C. Teodoro Gijón.	120
TERNA PARA ELEGIR AL REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Luis Méndez Méndez.	85
2.- C. Oscar Sánchez Hernández	274
3.- C. Gerónimo Hernández	15



**TERNA PARA ELEGIR AL REGIDOR DE EDUCACIÓN**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Santa Ramírez Ramírez	242
2.- C. Edgar Pérez.	77
3.- C. Leobardo Sumano.	30

**TERNA PARA ELEGIR AL DE RECLUTAMIENTO**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Esteban Cruz Sánchez.	226
2.- C. Catarino Méndez Vásquez.	128
3.- C. Catarino Hernández López.	19

**TERNA PARA ELEGIR AL REGIDOR DE SALUD**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Misael López Díaz	196
2.- C. Irmo Marcial.	75
3.- C. Federico Méndez Méndez.	17

**TERNA PARA ELEGIR AL TESORERO MUNICIPAL**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Josefina Sánchez Hernández.	224
2.- C. Rosario Reyes.	45
3.- C. Damián Sánchez Luis.	22

**TERNA PARA ELEGIR AL SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Marcos José Pérez Galván.	134
2.- C. Miguel Ángel Martínez.	23
3.- C. Julián Hernández.	49

**TERNA PARA ELEGIR AL SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Javier Villanueva Navarrete	45
2.- C. Oscar Sánchez Marcial.	100
3.- C. Galdino Díaz Espíndola	82



TERNA PARA ELEGIR AL SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Heladio Pérez Sánchez.	147
2.- C. Damián Hernández.	44
3.- C. Manuel Hernández.	10

Una vez concluida la elección y realizado el cómputo para correspondiente; se procedió a la integración del Ayuntamiento electo para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis; quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Adán Pérez Méndez.	Marcos José Pérez Galván
Síndico Municipal.	Eligio Sánchez Cruz	Oscar Sánchez Marcial.
Regidor de Hacienda.	Oscar Sánchez Hernández.	Heladio Pérez Sánchez.
Regidor de Educación.	Santa Ramírez Ramírez.	
Regidor de Reclutamiento	Esteban Cruz Sánchez	
Regidor de Salud.	Misael López Díaz.	
Tesorero Municipal.	Josefina Sánchez Hernández.	

2. RELACIÓN DE FIRMAS DE TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS.
3. CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD DE LOS CONCEJALES ELECTOS.
4. COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCEJALES ELECTOS.

- III. **Escrito presentando por el Presidente Municipal.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, el ciudadano Eufemio Méndez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el informe del proceso electoral realizado el día veinte de octubre de dos mil trece, relativo a la elección de concejales al ayuntamiento del municipio antes referido, quienes fungirán como autoridad en el trienio dos mil catorce dos mil dieciséis, quedando integrada de la siguiente manera:



Adán Pérez Méndez.	Presidente Municipal Electo.
Eligio Sánchez Cruz.	Síndico Municipal Electo.
Oscar Sánchez Hernández.	Regidor de Hacienda Electo.
Esteban Cruz Sánchez.	Regidor de Reclutamiento Electo.
Misael López Díaz.	Regidor de Salud Electo.
Santa Ramírez Ramírez.	Regidor de Educación Electa.
Josefina Sánchez Hernández.	Tesorera Municipal Electa.
Marcos José Pérez Galván.	Suplente del Presidente Municipal.
Oscar Sánchez Marcial.	Suplente del Síndico Municipal.
Heladio Pérez Sánchez.	Suplente del Regidor de Hacienda.

**IV. Escrito de inconformidad.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la ciudadana Maribel Martínez Calderón, mediante el cual presentó inconformidad con base a lo siguiente:

*“...Resulta que con fecha 20 de octubre de 2013, se celebró la renovación de la autoridad municipal de Santa Catarina Quiané, de la cual no tuve conocimiento, lo anterior ante la falta de convocatoria para brindar las bases y requisitos mínimos para participar como aspirante a la primera concejalía de la localidad citada, por lo que es un derecho fundamental de todos los habitantes tener acceso al derecho de votar y ser votado como lo establece la carta magna que rige al Estado mexicano. Por lo anterior me veo a la necesidad de promover la siguiente inconformidad, toda vez que no se violenten (sic) los Derechos Políticos Electorales por no existir inclusión de los habitantes que aspiran a un cargo de elección popular en el multicitado municipio que pertenece al distrito electoral local de Zimatlán de Álvarez (sic). Anexo a la presente copia de mi credencial que certifica que soy originaria y avecindada de la localidad.*

*Primer.- Se reclama la vulneración de nuestros derechos político-electORALES de votar y ser votado en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no tener acceso a los requisitos para participar en la asamblea comunitaria.*

*Segundo.- No se emitió convocatoria para la renovación de la autoridad municipal del multicitado municipio para el trienio 2014-2016 o algún otro medio por el cual se supieran cuales eran los requisitos para poder votar y ser votado; por lo que se me discrimina por el hecho de ser mujer para participar en tan importante determinación, violentando con ellos la universalidad del voto.*

*Tercero.- Por lo anterior no estuve en la condición de poder participar en la presunta asamblea con fecha 20 de octubre.*

*Ante lo expuesto, solicito a usted y a los integrantes del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca lo siguiente:*

*PRIMERO: Se tenga por presentado mi escrito de inconformidad por existir el acceso universal del voto.*



*SEGUNDO: Se ordena celebrar las elecciones en el municipio de Santa Catarina Quiané y el órgano electoral garantice que se emita la convocatoria para participar en el proceso de renovación de la Autoridad municipal, del mismo modo sea ampliamente difundida en la localidad para que todos los ciudadanos (sic) tengan el derecho de participar en la asamblea comunitaria.*

*TERCERO: Se convoca a una reunión con las partes interesadas.*

*CUARTO: El Consejo General emita la no validez de la presunta elección con fecha 20 de Octubre.*

- V. Convocatoria para reunión de trabajo.** Mediante oficios números: IEEPCO/DESNI/2407/2013, IEEPCO/DESNI/2408/2013, e IEEPCO/DESNI/2409/2013, todos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, convocó a los ciudadanos: Adán Méndez Pérez, Presidente Municipal Electo; Eufemio Méndez Cruz, Presidente Municipal y Maribel Martínez Calderón, en su carácter de ciudadana del municipio de Santa Catarina, Quiané, Oaxaca; con el objeto de celebrar una reunión, que fue señalada para el día martes veintiséis de noviembre de dos mil trece.
- VI. Reunión de trabajo.** En cumplimiento al punto que antecede; con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, el ciudadano Raúl Méndez de los Santos, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se reunió con los ciudadanos: Adán Pérez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal electo; Eufemio Méndez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal y Maribel Martínez Calderón, todos del municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

*"... PRIMERO: Los presentes acuerdan tener este primer acercamiento y se sugiere que se incluyan a otras personas para una siguiente reunión para seguir dialogando, para resolver este caso, se proponen incluir a los ciudadanos de la mesa de los debates y a un asesor o a ciudadanos de la comunidad.*

*SEGUNDO: Los presentes manifiestan su acuerdo de que tengamos una reunión posteriormente el día jueves veintiocho de noviembre del año en curso, a las once horas en estas instalaciones de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto, ubicadas en Belisario Domínguez No. 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, colonia Reforma, Oaxaca.*

*TERCERO: En este acto, los asistentes a la misma se dan por notificados para la próxima reunión de trabajo..."*



- VII. **Solicitud realizada por la ciudadana Maribel Martínez Calderón.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la ciudadana Maribel Martínez Calderón, mediante el cual solicita lo siguiente:

*“...COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ELECTORAL, 2009-2011, 2011-2013 Y 2013 2016.*

*También solicito COPIAS CERTIFICADAS DEL INFORME QUE DEBIÓ PRESENTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN TURNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CIPPEO, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS O CAMBIOS DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL ASÍ LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, HORA LUGAR Y FECHA (SIC)...”*

- VIII. **Reunión de trabajo.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el ciudadano Raúl Méndez de los Santos, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se reunió con los ciudadanos: Adán Pérez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal electo; Eufemio Méndez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal en funciones, José Cruz Cruz, en su carácter de Regidor de Educación y Maribel Martínez Calderón, todos del municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

*“... PRIMERO: Se acuerda llevar estas propuestas que en esta reunión se plantearon para que se platicue con el cabildo electo sí se está de acuerdo o en su caso presentar otra propuesta para la próxima reunión para llegar a un acuerdo, convocará la regidora de educación electa para que participe en la reunión y la ciudadana Maribel, invitará a una persona de la comunidad que pueda ser su suplente.*

*SEGUNDO: Los presentes manifiestan que tengamos una reunión de trabajo el día martes tres de diciembre del año en curso a la catorce horas en estas instalaciones de la dirección de sistemas normativos internos del Instituto ubicadas en Belisario Domínguez No. 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, colonia Reforma, Oaxaca.*

*TERCERO: En este acto, los asistentes a la misma se dan por notificados para la próxima reunión de trabajo...”*

- IX. **Escrito presentado por el Presidente Municipal.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito, signado por el ciudadano Eufemio Méndez Cruz, mediante el cual manifestó lo siguiente:



*“... Vengo por medio del presente ocreso, a dar contestación a la improcedente inconformidad presentada por la C. MARIBEL MARTÍNEZ CALDERÓN, en los términos siguientes:*

*Efectivamente con fecha 20 de octubre del presente año, se celebró la asamblea para el nombramiento de las nuevas Autoridades que fungirán en el periodo 2014-2016, en el municipio de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oax; hecho que conforme a los usos y costumbres, se convocó a la población mediante perifoneo y anuncios a través de los aparatos de sonido en los que anunciaron la celebración de la asamblea con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea.*

*Por lo que el día 20 de octubre del año en curso, se celebró la asamblea en la cual se contó con la participación de los ciudadanos habitantes de esta población y la elección se llevó a cabo tal como lo hemos hecho siempre según los usos y costumbres en nuestra población, históricamente es la elección que más participación ha tenido con ochocientos ochenta y nueve votantes, respetando los derechos de los ciudadanos para votar y ser votados.*

*En razón a lo anterior, resulta improcedente la inconformidad por la C. MARIBEL MARTÍNEZ CALDERÓN, por lo que en relación a los puntos que reclama, son improcedentes por las siguientes razones:*

*Primer: No vulneran sus derechos ya que se les dio acceso a todos los ciudadanos habitantes de Santa Catarina Quiané, a votar y ser votados.*

*Segundo: Como ya manifestó, se dio la difusión necesaria mediante perifoneo por toda la población y avisos por medio de los aparatos de sonido que funcionan en la población, para dar a conocer a los habitantes de Santa Catarina Quiané, que el día 20 de octubre del año en curso, se celebraría la asamblea para nombrar las nuevas autoridades, que se celebró según los usos y costumbres de nuestra población.*

*Tercero: Es falso lo que manifiesta la C. MARIBEL MARTÍNEZ CALDERÓN, ya que consta en fotografías que si estuvo presente el día de la asamblea, y si no la postularon o no se postuló como candidata a un puesto, es cuestión muy personal.*

*La C. MARIBEL MARTÍNEZ CALDERÓN, si estuvo presente el día de la elección de las Autoridades, tan es así que aparece en las listas de votantes, y como es conocida en la población se puede constatar con el testimonio de las personas que también estuvieron en la asamblea...”*

- X. Reunión de trabajo.** Con fecha tres de diciembre dos mil trece, el ciudadano Raúl Méndez de los Santos, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se reunió con los ciudadanos: Eufemio Méndez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal en funciones; Adán Pérez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal electo; Eligio Sánchez Cruz, Síndico electo; y Maribel Martínez Calderón, todos del municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:



*"... PRIMERO: La C. Maribel Martínez Calderón, se desiste de la inconformidad interpuesta ante la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para mantener la estabilidad de la comunidad y reconozco a las autoridades selectas el pasado 20 de octubre del año en curso y se proceda a la validación correspondiente por órgano electoral.*

*SEGUNDO: El Presidente Electo se compromete a promover la participación de todas a las mujeres (sic) de la comunidad en los asuntos del municipio para el desarrollo de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca.*

*TERCERO: En este acto los asistentes dan por concluido el proceso de mediación que se dio por la inconformidad presentada por una de las partes y que al llegar a un acuerdo entre ellos queda sin efecto la intervención del Instituto..."*

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

### **SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.



La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:



- Los colectivos indígenas **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.**
- Los pueblos originarios **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.**
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo



a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

### **TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.**

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y las ciudadanas mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; en la Asamblea General de elección, celebrada el veinte de octubre de dos mil trece; los ciudadanos determinaron que el órgano encargado de la elección fuese la Mesa de los Debates, la cual fue nombrada a través de ternas, quedando integrada por los siguientes ciudadanos:



NOMBRE	CARGO
1.- C. Jaime Hernández Bravo	Presidente.
2.- C. Oscar Sánchez Hernández	Secretario.
3.- C. Santa Ramírez Ramírez	Escrutador.
4.- C. José Luis Méndez López	Escrutador.
5.- C. Manuel León López	Escrutador.
6.- C. Javier Villanueva Navarrete	Escrutador.
7.- C. Ricardo Hernández Sánchez	Escrutador.
8.- C. Irrael López Cruz (sic).	Escrutador.
9.- C. Erick Cruz Méndez.	Escrutador.
10.- C. María Liliana Pérez Méndez	Escrutador.

Concluida la integración de la Mesa de los Debates, este órgano se encargó del desahogo de los siguientes puntos del orden del día, solicitando a los ciudadanos que nombraran a los candidatos para ocupar el cargo de Presidente Municipal, el cargo de Síndico Municipal y para ocupar las Regidurías de Hacienda, Educación, Reclutamiento, Salud, así como al Tesorero Municipal. Posteriormente fueron desahogados cada uno de los puntos del orden del día, se llevó a cabo la elección de los concejales y fue realizado el cómputo de los votos para obtener los resultados de cada una de las consejerías municipales.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus



normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

- II. Selección de Candidatos.** En el acta de Asamblea General de fecha veinte de octubre de dos mil trece; consta la realización de la elección de los concejales al Ayuntamiento de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; toda vez que en dicha asamblea fueron propuestos cada uno de los candidatos que aspiraban a ocupar un cargo de elección popular, por el Sistema Normativo Interno de dicho municipio; de igual forma se determinó que el método de la elección sería la de opción múltiple, a través de boletas en la cual, los ciudadanos escribirían el nombre del candidato de su preferencia. Propuestos los candidatos, la Mesa de los Debates llevó a cabo en forma separada, la elección de los concejales; en primer término, se realizó la elección del Presidente Municipal; enseguida fue electo el Síndico Municipal, posteriormente y en forma progresiva fueron electos: Los Regidores de Hacienda, Educación, Reclutamiento, Salud, así como al Tesorero Municipal y por últimos los suplentes del Presidente Municipal, del Síndico Municipal y del Regidor de Hacienda.
  
- III. Asamblea General de Elección.** Con fecha veinte de octubre del año dos mil trece, la Asamblea General de los ciudadanos de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; celebró la elección de concejales al ayuntamiento del referido municipio, por el régimen de Sistema Normativo Interno de la comunidad. En dicha asamblea fue nombrada Mesa de los Debates, quien fue la encargada de realizar la elección de los concejales. El Presidente de la Mesa de los Debates, solicitó a la Asamblea, para que propusieran a los candidatos para Presidente Municipal, así como las propuestas para los siguientes cargos: Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Reclutamiento, Regidor de Salud y el Tesorero Municipal, propuestas que fueron determinadas por los ciudadanos. Posteriormente se determinó el método de elección estableciéndose que estas se llevaran a cabo a través de opción múltiple, con boletas en la que los ciudadanos escribirían el nombre de los candidatos; realizada la elección, la Mesa de los Debates, realizó el



cómputo de cada una de las elecciones obteniéndose los siguientes resultados:

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Felimón Cruz Contreras.	269
2.- C. Emilio Fabio Hernández.	101
3.-C. Adán Pérez Méndez.	274
4.-C. Nicolás Villanueva	80
5.- C. Roberto Pérez Méndez.	93
6.- C. Alberto Cruz García.	46
VOTOS NULOS POR SER ILEGIBLES.	36

ELECCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Ranulfo Cruz.	131
2.- C. Eligio Sánchez Cruz.	228
3.- C. Teodoro Gijón.	120

ELECCIÓN DEL REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Luis Méndez Méndez.	85
2.- C. Oscar Sánchez Hernández	274
3.- C. Gerónimo Hernández	15

ELECCIÓN DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Santa Ramírez Ramírez	242
2.- C. Edgar Pérez.	77
3.- C. Leobardo Sumano.	30

ELECCIÓN DEL REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Esteban Cruz Sánchez.	226
2.- C. Catarino Méndez Vásquez.	128
3.- C. Catarino Hernández López.	19



ELECCIÓN DEL REGIDOR DE SALUD	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Misael López Díaz	196
2.- C. Irmo Marcial.	75
3.- C. Federico Méndez Méndez.	17

ELECCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Josefina Sánchez Hernández.	224
2.- C. Rosario Reyes.	45
3.- C. Damián Sánchez Luis.	22

ELECCIÓN DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Marcos José Pérez Galván.	134
2.- C. Miguel Ángel Martínez.	23
3.- C. Julián Hernández.	49

ELECCIÓN DEL SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Javier Villanueva Navarrete	45
2.- C. Oscar Sánchez Marcial.	100
3.- C. Galdino Díaz Espíndola	82

ELECCIÓN DEL SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- C. Heladio Pérez Sánchez.	147
2.- C. Damián Hernández.	44
3.- C. Manuel Hernández.	10

Posteriormente se procedió a la integración del Ayuntamiento electo para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis quedando de la siguiente manera:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Adán Pérez Méndez.	Marcos José Pérez Galván
Síndico Municipal.	Eligio Sánchez Cruz	Oscar Sánchez Marcial.
Regidor de Hacienda.	Oscar Sánchez Hernández.	Heladio Pérez Sánchez.
Regidor de Educación.	Santa Ramírez Ramírez.	
Regidor de Reclutamiento	Esteban Cruz Sánchez	
Regidor de Salud.	Misael López Díaz.	
Tesorero Municipal.	Josefina Sánchez Hernández.	

Con lo anterior queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo ocurrido durante la elección en la Asamblea General, quedó debidamente asentado en acta correspondiente, de fecha veinte de octubre de dos mil trece, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que las actas contienen los nombres y las firmas del Presidente Municipal de Santa Catarina, Quiané, así como las firmas de los regidores en funciones y de los integrantes del Ayuntamiento electo, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la elección en la que actuaron.

**IV. Método del cómputo de votos.** El método de elección fue a través de boletas en la que, los ciudadanos escribieron el nombre del candidato de su preferencia, la Mesa de los Debates fue previamente integrada por la Asamblea General, tal como lo establece el sistema normativo interno de la localidad, además se determinó que el cómputo de los votos, fuese realizado por cada cargo a concejal, obteniéndose los resultados, en forma independiente.

**V. Órgano encargado del proceso.** El órgano encargado de la elección de los concejales al ayuntamiento de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; fue la Mesa de los Debates, la cual fue nombrada por la Asamblea General de los ciudadanos.



**VI. Escrito de Inconformidad.** Ahora bien, respecto al escrito presentado por la ciudadana Maribel Martínez Calderón, mediante el cual se inconformó por la presunta violación de los derechos político-electorales del ciudadano, debido a que algunos ciudadanos de Santa Catarina Quiané, no fueron incluidos para participar en la Asamblea de elección de los concejales al ayuntamiento de Santa Catarina Quiané, Oaxaca. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, a través del personal designado para tal efecto, realizó en diversas ocasiones, reuniones de trabajo con el objeto de conciliar a las partes involucradas. Particularmente lo asentado en la minuta de trabajo levantada el día tres de diciembre de dos mil trece, misma que obra en autos del expediente respectivo, en la cual la ciudadana Maribel Martínez Calderón manifestó lo siguiente: “*...reconozco a las autoridades electas el pasado 20 de octubre del año en curso y se proceda a la validación correspondiente por el órgano electoral...*”.,

Con base a lo anterior, y toda vez que fue conciliada la controversia planteada a este Instituto, además del desistimiento expreso de la ciudadana Maribel Martínez Calderón, este Consejo General considera el presente expediente se encuentra debidamente integrado para calificar la elección de los concejales al ayuntamiento de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; realizada en la Asamblea General del día veinte de octubre de dos mil trece.

Así mismo, de las constancias que obran en autos, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la Asamblea, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.



**VII. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**VIII. Conclusión.** La elección de estudio, resulta legalmente valida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos determinados por la Asamblea General de ciudadanos, así como por los emanados por las partes interesadas en contender para concejales al Ayuntamiento de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, de conformidad a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades electorales, municipales y ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.



De igual forma, los ciudadanos en Asamblea nombraron a los integrantes de la Mesa de los Debates, quién fue el órgano encargado de celebrar, conducir, vigilar y concluir el procedimiento de la elección, de conformidad a las bases y procedimientos determinados por los ciudadanos en reuniones de trabajos celebradas posterior a la elección; así mismo, la jornada electoral se desarollo en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados con anterioridad.

Así mismo, los integrantes de la Mesa de los Debates, así como el Presidente Municipal de Santa Catarina Quiané, Oaxaca, los regidores del mismo y los integrantes del ayuntamiento electo firmaron el acta de Asamblea General de elección de concejales municipales, e hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la participación de todas las ciudadanas y los ciudadanos vecinos de la comunidad en mención, garantizándose el derecho al sufragio de los mismos, por lo este Consejo General considera procedente calificar como legalmente valida la elección ordinaria de concejales en el municipio de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea General de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santa Catarina Quiané, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veinte de octubre de dos mil trece, en el municipio de Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca; en términos de lo establecido en el considerando tercero, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SANTA CATARINA QUIANÉ.		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Adán Pérez Méndez.	Marcos José Pérez Galván.
Síndico Municipal.	Eligio Sánchez Cruz.	Oscar Sánchez Marcial.
Regidor de Hacienda.	Oscar Sánchez Hernández.	Heladio Pérez Sánchez.
Regidor de Educación.	Santa Ramírez Ramírez.	-.-
Regidor de Reclutamiento	Esteban Cruz Sánchez.	-.-
Regidor de Salud.	Misael López Díaz.	-.-

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**